



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
02/12/2019
EIXIDA NÚM. 29339

Conselleria de Sanidad Universal y Salud
Pública
Hble. Sra. Consellera
C/ Misser Mascó, 31-33
València - 46010 (València)

=====
Ref. queja núm. 1902466
=====

Asunto. Cambio de centro de diálisis.

S/Ref. Oficio del Director del Gabinete de la Consellera de fecha 20/08/2019. Registro de salida núm. 31276/12 de fecha 29/08/2019.

Hble. Sra. Consellera:

Acusamos recibo por el que nos remite informe en relación a la queja de referencia, formulada por Dña. (...) y otros.

La autora de la queja en su escrito inicial de fecha 5/07/2019, sustancialmente, manifestaba los hechos y consideraciones siguientes:

(...) Somos un grupo de pacientes en hemodiálisis que hace poco y de un día para otro, nos han cambiado de centro de diálisis.

Hasta entonces íbamos a Vall d'Uixo (Castellón) y ahora nos han trasladado a Sagunto (Valencia).

Nadie nos ha pedido nuestra opinión, creemos que tenemos derecho a libre elección de centro de diálisis después de tantos años estando allí.

Alegan que es porque pertenecemos a esa área de salud, pero hasta la fecha no había ningún problema. ¿Por qué ahora sí? ¿Por qué ahora les interesa?

Casi todos nosotros vivimos muchísimo más cerca de la Vall d'Uixo (apenas 15 minutos) y ahora algunos estamos 1 hora y media dentro de la ambulancia (antes taxi).

El transporte en ambulancia lo gestiona la Asociación Alcer, se supone sin ánimo de lucro, según sus palabras lo más importante es el bienestar del paciente, intentando ahorrar para la Seguridad Social.

Creemos que la calidad de vida del paciente y el ahorro para la Seguridad Social con este sistema queda en entredicho.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 02/12/2019	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

Ellos, más que nadie, deberían de saber lo importante que es calidad de vida para los pacientes.

Hemos presentado varias quejas, pero nos dan pocas soluciones por no decir ninguna.

Insistimos en la distancia de nuestros domicilios al centro de diálisis y la incomodidad de estar horas en la ambulancia.

Estábamos muy bien adaptados en nuestro antiguo centro, y para nosotros era un ambiente mucho más relajado.

Adjuntamos los únicos datos que tenemos. Solicitamos que tengan presente nuestras quejas y se pueda esclarecer esta situación cuanto antes.

Admitida a trámite la queja, solicitamos informe de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública que, a través del Director del Gabinete de la Consellera, nos dio traslado del informe de la Directora General de Asistencia Sanitaria de fecha 8/08/2019 en el que nos comunicaba lo siguiente:

INFORME DE LA CONSELLERIA DE SANIDAD UNIVERSAL Y SALUD PÚBLICA DE LA GENERALITAT DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, EN RELACIÓN CON LA QUEJA 1902466 DEL SINDIC DE GREUGES, RESPECTO A CAMBIO DE CENTRO DE DIÁLISIS

En relación con la solicitud del Síndic de Greuges a esta Conselleria, respecto a cambio de centro de diálisis (nº. expediente 1902466), se emite el siguiente informe

Situación actual de la enfermedad renal crónica en la Comunidad Valenciana

La enfermedad renal crónica avanzada (en adelante, ERCA) es una patología cuya prevalencia está en aumento proporcionalmente al incremento de la esperanza de vida en la población.

Actualmente, las únicas alternativas para el tratamiento de los pacientes afectados por esta enfermedad son la terapia renal sustitutiva como son la diálisis peritoneal, la hemodiálisis o bien la realización de un trasplante renal, en función de la disponibilidad de estas técnicas o de las características intrínsecas propias de cada paciente y de su patología.

En la Comunidad Valenciana según los datos correspondientes al informe del año 2018 del Registro Autonómico de Enfermos Renales, el número de personas afectas de ERCA en terapia renal sustitutiva es de 7.160. De éstas, 3.447 se encontraban en tratamiento mediante hemodiálisis.

Necesidad de contratar servicios para el tratamiento de la enfermedad renal crónica

Si bien uno de los objetivos de la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública (en adelante, CSUSP) es ir incrementando la actividad de hemodiálisis en los hospitales públicos con los recursos propios, diferentes

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 02/12/2019

Página: 2

planteamientos de índole técnico, de recursos humanos o presupuestario impiden en el momento actual progresar en la utilización de los recursos públicos frente a la externalización, siendo necesario dar cobertura jurídica a la actividad de hemodiálisis que se realiza en los centros privados en aquellos departamentos de salud que no disponen de recursos para la prestación de hemodiálisis.

El objetivo en el medio plazo, hasta tanto se pueda incrementar la actividad en nuestros hospitales, está en la prevención de la enfermedad, la ralentización de su progresión y en dotar de una mayor calidad de vida a los pacientes, intentando en la contratación de estos servicios incluir, además del tratamiento, información nutricional y apoyo psicológico, así como la incorporación de la mejora de los equipamientos y nuevas técnicas de tratamiento hemodialítico como son la hemodiafiltración o la hemodiafiltración online, que aporta mejoras en la calidad de vida de los pacientes, así como también en la morbimortalidad.

Dotación de infraestructuras y recursos para la prestación de hemodiálisis en los departamentos de salud

La Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública tléne entre sus objetivos dotar progresivamente de infraestructuras adecuadas a los departamentos de salud para la prestación asistencial de la diálisis, así como de los recursos materiales y humanos propios, personal de medicina, enfermería y resto de personal sanitario, necesarios para el desarrollo de la misma.

Situación actual de la contratación de servicios para el tratamiento de la enfermedad renal crónica

El expediente de licitación número 231/2016 para la contratación de servicios de tratamiento de la enfermedad renal crónica avanzada mediante hemodiálisis, celebrado en 2016, incluía un total de 16 lotes entre los que se repartían los diferentes departamentos de salud de gestión directa la Comunidad Valenciana incluido el Consorcio Hospital General Universitario de Valencia.

Los lotes implicados en el objeto de la presenta queja son los siguientes:

LOTES	DEPARTAMENTO	ADJUDICATARIO actual	FECHA DE FORMALIZACIÓN	FECHA INICIO	Empresas anteriores a la adjudicación
3	LA PLANA	B. BRAUN AITUM NEFROVALL S.L	14/09/2018	01/05/2019	Diaverum Fresenius tenía una unidad en Vall d'Uxo y otra en Canet
4	SAGUNTO	DIAPERUM SERVICIOS RENALES	10/09/2018	10/05/2019	FRESENIUS

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 02/12/2019

Página: 3

Cambios derivados de la nueva contratación

Con la nueva contratación, se han producido algunos **cambios de pacientes de centros de hemodiálisis** en los que estaban siendo tratados, y que con el nuevo pliego han pasado a depender de otros licitadores. Esto es debido a que la delimitación de la prestación de los nuevos contratos se ajustaba a la población susceptible incluida en las demarcaciones de los departamentos de salud.

Aunque con esta contratación se ha producido una mejoría en los **tiempos de acceso de los pacientes a la prestación, en la mayoría de los casos**; ya que los nuevos pliegos han tenido en cuenta la localización de los centros asistenciales, respecto a la localidad de los pacientes que necesitan de dicho tratamiento, en el caso que nos ocupa se ha producido un incremento en el tiempo de acceso.

Análisis del contexto y situación de la queja presentada por Dña (...) y otros

La paciente está incluida, según el mapa sanitario de la Comunidad Valenciana, por su domicilio de residencia (Azuebar) en el departamento de salud de Sagunto.

Hasta la fecha en que se formalizó el nuevo contrato, la empresa Fresenius prestaba el servicio de hemodiálisis en dos centros del departamento de salud de La Plana, un centro en Vall D'Uxó y otro centro en Canet. Esa misma empresa prestaba el servicio de hemodiálisis en el departamento de salud de Sagunto, por lo que no existía problema en que la paciente acudiese a realizarse la diálisis a una localidad (Vall D'Uxó) de otro departamento de salud (La Plana) diferente al suyo (Sagunto) de origen, puesto que la empresa prestadora del servicio era la misma.

Con la nueva licitación, es la empresa Braun la que presta el servicio de hemodiálisis en el departamento de salud de La Plana, y la empresa Diaverum en el departamento de salud de Sagunto, por lo que resulta imposible la compensación de pacientes al ser diferentes empresas (Diaverum en Sagunto y Braun en La Plana).

Por otro lado, la empresa (AlcerTuria) contratada para el transporte de estos pacientes, únicamente utiliza vehículos de transporte colectivo para el traslado de los mismos y utiliza rutas de recogida de pacientes, según las localidades de residencia de los mismos. En el caso de la paciente (...), la ruta del vehículo empieza con la recogida de dos pacientes en Castellnovo, después la recogen a ella en Azuebar para continuar con otra parada en Gilet y por último dos pacientes en Sagunto para finalizar con su llegada al centro de diálisis, En total se recorren 35 km desde el primer paciente hasta la llegada al centro de diálisis, pero debido a las diferentes paradas que se realizan la duración del trayecto es de una hora.

Actuaciones realizadas para intentar dar solución al objeto de la queja

Puestos en contacto con las direcciones económicas de los departamentos de salud de La Plana y Sagunto, resulta

administrativamente imposible modificar la asignación de los pacientes a las empresas adjudicatarias de los contratos para la prestación del servicio de hemodiálisis.

Puestos en contacto con la empresa de transporte, nos informan que no disponen de servicio de taxi para el transporte Individualizado de los pacientes.

Puestos en contacto telefónico con D^a (...), le informamos de las actuaciones que estamos realizando, en relación con su queja, y nos comunica que, en su caso, se encuentran ella y dos pacientes más que coinciden con las dos personas que recoge en primer lugar el transporte colectivo.

No obstante, se informa que desde los diferentes departamentos de esta conselleria se continúa estudiando diferentes alternativas para poder dar una respuesta adecuada y mejorar la situación objeto de esta queja.

Del contenido del informe dimos traslado a la promotora de la queja al objeto de que, si lo consideraban oportuno, presentasen escrito de alegaciones.

Concluida la tramitación ordinaria de la queja, no constando escrito de alegaciones, resolvemos la misma con los datos obrante en el expediente.

Con carácter previo, cúmpleme informarle que no entra dentro de las competencias del Síndic de Greuges el decidir la fórmula de organización administrativa que debe emplear la administración sanitaria para estructurar y planificar sus infraestructuras sanitarias (en el presente caso, respecto al tratamiento de la enfermedad renal crónica avanzada – en adelante ERCA- mediante hemodiálisis en los Departamentos de Salud de La Plana y Sagunto). En línea con lo anterior, tampoco lo es resolver los desacuerdos o disconformidades con los criterios de organización que pudieran producirse.

No obstante lo anterior, la Constitución española de 1978, en su Título I, reconoce en su Art. 43 el derecho a la protección de la salud, estableciendo que es competencia de los poderes públicos el organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de prestaciones y servicios necesarios. Nos encontramos, pues, ante un derecho de rango constitucional.

En el ámbito de la Comunidad Valenciana corresponde a la Conselleria de Sanidad el cumplimiento de ese mandato constitucional. Efectivamente, el Decreto del Consell 93/2018, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, establece en su artículo 1.1 que:

La Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública es el departamento del Consell encargado de la dirección y ejecución de la política del mismo en materia de sanidad, ejerciendo las competencias en materia de sanidad, salud pública, farmacia, evaluación, investigación, calidad y atención al paciente que legalmente tiene atribuidas a estos efectos.

Por otro lado, a tenor de lo dispuesto en el Art. 53 de la Constitución, todos los Principios recogidos en el Capítulo III de la Constitución (entre los que se encuentra el Art. 43) deben informar la actuación de los poderes públicos.

De acuerdo con el Art. 38 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, el Síndic de Greuges es el Alto Comisionado de las Cortes Valencianas que debe velar por los derechos reconocidos en el título I de la Constitución española en el ámbito competencial y territorial de la Comunidad Valenciana.

En estos términos, sin perjuicio de los criterios de organización sanitarios que utilice la administración sanitaria, esta Institución es y ha sido especialmente sensible con las problemáticas que surgen en torno a las carencias o deficiencias en las infraestructuras sanitarias en los distintos Departamentos de Salud y así se acredita en los sucesivos Informes que anualmente se presentan ante Les Corts.

En este sentido, entendemos que la acción administrativa en relación al tratamiento de la ERCA mediante hemodiálisis, en cuanto a la organización y tutela de las infraestructuras sanitarias, deben estar dirigidas a contar con medidas preventivas y prestaciones y servicios necesarios para toda la población.

Por cuanto antecede y de conformidad con lo previsto en el Art. 29 de la ley de la Generalitat 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, **SUGIERO** a la **Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública** que continúe las acciones que permitan una asistencia sanitaria digna y adecuada a las personas afectadas de enfermedad renal crónica avanzada (ERCA) en los Departamentos de La Plana y Sagunto, garantizando la igualdad en el acceso y en las condiciones de las prestaciones sanitarias.

De conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la Ley de la Generalidad Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, le agradeceremos nos remita en el plazo de un mes el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación o no de la sugerencia que se realiza o, en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente que, a partir del mes siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Agradeciendo su colaboración y la remisión de lo interesado, le saluda atentamente,

Ángel Luna González
Síndic de greuges de la Comunitat Valenciana (e. f.)